

Reformas Fiscales y Panorama Económico 2021

Expositor:
Mtro. Efrén Valtierra García



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMAS GENERALES

- 1. Panorama económico 2021.
- 2. Ley de Ingresos de la Federación.
- 3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 5. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 6. Código Fiscal de la Federación.
- 7. Otras disposiciones aplicables en 2021.

1. Panorama económico 2021

Panorama económico

Principales indicadores

INDICADOR	2019	2020	2021
Precio promedio mezcla mexicana (crudo) (Dólares x barril)	55	49	42.1
Tipo de cambio promedio (Pesos x dolar)	19.40	20.00	22.1
Inflación	2.83%	3.00%	3.00%

Los 6 ejes rectores de la Reforma Fiscal 2021

1. **Simplificación administrativa y seguridad jurídica.**
2. **Modernización.** (Incorporación de aspectos tecnológicos)
3. **Gestión tributaria.** (Privilegiar la asistencia, control y vigilancia sobre la inspección, verificación, determinación y liquidación = Confianza en el contribuyente)
4. **Eficiencia recaudatoria.**
5. **Combate a la corrupción y la impunidad.** *“... el secreto fiscal no aplica tratándose de los requerimientos del Ministerio Público y la Policía, en la investigación de hechos que la ley señale como delito.”*
6. **Evasión y elusión fiscales.**

2. Ley de Ingresos de la Federación 2021

Ley de Ingresos de la Federación (DOF 25/Nov/20) Total Presupuesto (Mdp)

	2020	2021	% sobre total 2021	Var. Último Año
Impuestos:	3,505,822	3,533,031	56%	1%
Aportaciones de Seguridad Social:	374,003	381,835	6%	2%
Contribuciones de mejoras:	45	58	0%	29%
Derechos:	51,672	42,268	1%	-18%
Productos:	10,095	9,365	0%	-7%
Aprovechamientos:	103,674	152,458	2%	47%
Ingresos x venta de bienes y servicios:	1,065,166	1,076,892	17%	1%
Transferencias del FMPED:	412,798	343,039	5%	-17%
Financiamiento:	584,457	756,790	12%	29%
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	6,107,732	6,295,736	100%	3%

Ley de Ingresos de la Federación (DOF 25/Nov/20) Sección Impuestos (Mdp)

	2020	2021	% sobre total 2020	Var. Último Año
ISR	1,852,852	1,908,813	54%	3%
IVA	1,007,546	978,947	28%	-3%
IEPS	515,734	510,703	14%	-1%
ISAN	10,776	7,522	0%	-30%
IMPTOS. HIDROCARBUROS	6,850	6,900	0%	1%
IMPTOS. AL COMERCIO EXTERIOR	70,985	61,638	2%	-13%
OTROS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-131	-454	0%	247%
ACCESORIOS	41,210	58,962	2%	43%
TOTAL IMPUESTOS	3,505,822	3,533,031	100%	1%

Ley de Ingresos de la Federación

Cifras endeudamiento.

	2020	2021
Tope deuda neta interna	532,000 Mdp	700,000 Mdp
Tope deuda neta externa	5,300 Musd	5,200 Musd
Tope deuda CDMX	4,000 Mdp	4,500 Mdp

Ley de Ingresos de la Federación

Otros indicadores

- Art. 8°. Tasas de **recargos** 2021: Quedan igual que las de 2020, tanto para mora como para parcialidades.
 - **Tasa recargos por mora: 1.47%**
 - Tasa parcialidades hasta 12 meses: 1.26%
 - Tasa parcialidades de 12 a 24 meses: 1.53%
 - Tasa parcialidades más de 24 meses y pago diferido: 1.82%
- Art. 21. Baja la tasa de **retención de ISR para intereses**
 - **2021: 0.97%**
 - 2020: 1.45%
 - 2019: 1.04%
 - 2018: 0.46%
- Art. 23. **Facilidades para RIF's permanecen iguales que en 2020.**

Ley de Ingresos de la Federación

Art. 16. Estímulos Fiscales

- Se mantienen sin cambios sustanciales las 8 fracciones de estímulos fiscales que contemplaba ya en 2020 la LIF (Art. 16, Fr. I, apartado A).
 - El ejecutivo federal propuso la eliminación de la fracción VIII (enajenantes de libros, periódicos y revistas con ingresos < 6 Mdp), pero a propuesta de la cámara de diputados se mantuvo para 2021.
- Se agrega un último párrafo a dicho ordenamiento:

“Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.”

Jurisprudencia TFJA Num. VII-J-SS-114

ESTÍMULOS FISCALES. NO SON INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SALVO QUE SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LE DÉ ORIGEN.- De conformidad con los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tiene que mediante la creación de estímulos fiscales, el Estado procura fomentar, entre otros aspectos, el empleo, la inversión en actividades prioritarias y el desarrollo regional; de lo que resulta que para la consecución de los objetivos apuntados, el Estado, a través del otorgamiento de estímulos fiscales, les confiere a los contribuyentes un beneficio o premio, para que éstos lo apliquen contra ciertos impuestos federales. Ahora bien, lo anterior no implica que la contribución desaparezca ni que se exima al contribuyente del pago de la contribución, sino que el sujeto originalmente obligado al pago del tributo es relevado de su pago y la carga impositiva la asume el Estado, provocándose con ello que los mencionados estímulos incidan positivamente en el patrimonio del contribuyente, al reducirle la base impositiva, lo cual resulta ser el beneficio que se persigue otorgar a las personas a las que va dirigido. En ese sentido, no se estima admisible considerar que los aludidos estímulos fiscales constituyan ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, pues con ello prácticamente se haría ineficaz y nugatorio el fin perseguido por los estímulos fiscales; sin que ello impida el que en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se concedan éstos se pueda establecer expresamente que tales estímulos sí deban considerarse con ese carácter, siendo éste el único caso en que serán ingresos gravables.

Contradicción de Sentencias Núm. 3726/10-05-01-1/Y OTRO/1625/13-PL-05-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de enero de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.

3. Reformas Ley del Impuesto Sobre la Renta 2021

Tope a ciertos asimilados a salarios

- A propuesta del poder legislativo, no venía en la propuesta original.
- Adición de un 7° párrafo al artículo 94.
 - Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV (**honorarios preponderantes asimilados**), V (**honorarios asimilados**) y VI (**actividad empresarial asimilada**), hayan **excedido en lo individual o en su conjunto, de 75 Mdp**, no les será aplicable la asimilación a salarios.
 - A partir del **mes siguiente a que excedan dicha cantidad, deberán tributar en el capítulo que les corresponda** del Título IV.
 - Deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, de conformidad con las reglas que emita el SAT.

Tasa única para régimen de plataformas tecnológicas

- Reforma al Art. 113-A (Sección III, Capítulo II, Título IV LISR)
- Para 2020 debieron utilizarse tablas con tasas de retención que variaban en función del monto de ingresos obtenidos.
- Reforma 2021:

Tipo de ingreso	Tasas 2020	Tasa 2021
Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	De 2% a 8%	2.1%
Prestación de servicios de hospedaje	De 2% a 10%	4%
Enajenación de bienes y prestación de servicios	De 0.4% a 5.4%	1%

Posible “Kill Switch” para plataformas tecnológicas

- **Adición del Art. 113-D** (Sección III, Capítulo II, Título IV LISR)
- Se prevé el **“bloqueo temporal del acceso al servicio digital”** en los mismos términos que prevé para el 2021 la LIVA (Arts. 18-H Bis, 18-H Ter, 18-H Quáter y 18-H Quintus), para las plataformas tecnológicas que sean personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras de que se trate, **cuando:**
 - **Incumplan** las obligaciones de **retener y enterar el ISR** en los términos del artículo 113-C, fracción IV de la LISR, **durante 3 meses consecutivos.**

Cumplimiento de Precios de Transferencia para Maquiladoras (Art. 182, 3° pa., LISR)

Texto 2020	Texto 2021
La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley. Dicha resolución particular no será necesaria para satisfacer los requerimientos de este artículo.	La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley.

Objetivo: Solo dejar a las maquiladoras como opciones para cumplir con disposiciones de Precios de Transferencia el “APA” (Art. 34-A CFF) o el “Safe Harbor” (Art. 182 LISR), eliminando la aparente opción de aplicar solamente el método de márgenes transaccionales de operación (Art. 180 LISR) y conservar la documentación de ello.

Reformas a Personas Morales no Contribuyentes

- Eliminación de Programas Escuela Empresa.
- Inclusión de organismos cooperativos de integración y representación.
- No contribuyentes que deberán ser Donatarias Autorizadas.
- Cambio en lo que deberá considerarse Remanente Distribuible Ficto.
- Nuevos requisitos y limitantes para ser Donatarias
- Inclusión en LISR de supuestos de cancelación y procedimiento de revocación de autorización.

Eliminación de Programas Escuela Empresa como Donatarias Autorizadas

- Derogación de:
 - Art. 27, fr. I, inciso f),
 - Art. 84 y
 - Art. 151, fr. III, inciso f)
- En los 23 años que ha estado vigente la posibilidad de que sean donatarias autorizadas los Programas Escuela Empresa, únicamente uno obtuvo autorización para recibir donativos deducibles, misma que fue revocada en el ejercicio fiscal 2019.

Inclusión como no contribuyentes de ciertas organismos cooperativos (Art. 79, Fr. VIII, LISR)

Texto 2020	Texto 2021
VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.	VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores, así como los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

No contribuyentes que deberán ser Donatarias Autorizadas (Art. 79 LISR)

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro **dedicadas a la investigación científica o tecnológica** que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro, **que otorguen becas**, a que se refiere el artículo 83 de la LISR.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para **la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática**, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, **así como** aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva **para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.**

No contribuyentes que deberán ser Donatarias Autorizadas (Art. 79 LISR)

XX. Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que comprueben que se dedican exclusivamente a la **reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat**, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 2° Tr, Fr. I y II de la reforma a la LISR:

Entrada en vigor: 1/jul/21

Si a la entrada en vigor no cuentan con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha **deberán tributar en el Título II** de la LISR.

Deberán **determinar el remanente distribuible generado al 31/dic/20** en los términos del Título III de la LISR, **y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.**

Cambio en no deducibles como remanente distribuible ficto (Art. 79 LISR)

Texto 2020	Texto 2021
• Omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; • Erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la LISR; • Préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del Art. 79 LISR.	• Omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; • Erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley; • Préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del Art. 79 LISR.

Requisitos Art. 147 Fr IV LISR...

- Estar **amparados con comprobante fiscal**; y
- Los **pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000**, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Nuevo supuesto de pérdida de autorización para recibir donativos (Art. 80 LISR)

- **Adición** de un 8° párrafo al Art. 80 LISR.
- Las **donatarias que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas** para recibir donativos **en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente**, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.
- **Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización** para recibir donativos deducibles **no se obtiene nuevamente** dicha autorización, **deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada** para recibir donativos deducibles.

Cambios a requisitos para ser Donatarias (Art. 82 LISR, Fr IV: Destino de los Activos)

Texto 2020	Texto 2021
Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.	Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta , no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- En RMF (3.10.6 Fr. I) se pretendía hacer dicha aclaración en 2020.

Cambios a requisitos para ser Donatarias (Art. 82 LISR, Fr V, 2° y 3° párrafos)

- Nuevas reglas para donatarias en casos de **revocación** de la autorización o **cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado** la misma, **dentro de los 12 meses siguientes**:
 - Deberán **destinar la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas**, las que deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.
 - Aunque se mantengan como instituciones organizadas sin fines de lucro, **no podrá mantener los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades** y tributarán en los términos y condiciones del Título II de la LISR.

Cambios a requisitos para ser Donatarias (Art. 82 LISR, Fr V)

- Adición de un 4° párrafo.
- En caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, deberá **destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del ISR y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente** por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Información sobre Transparencia

(Art. 82 LISR, Fr VI, 1º párrafo)

Texto 2020	Texto 2021
Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos , así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.	Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio , así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

- Exposición de motivos: Debe entenderse como “patrimonio” el “patrimonio contable” en términos de la NIF A-5 (Activo – Pasivo)

Información sobre Transparencia

(Art. 82 LISR, Fr VI, 2° párrafo)

Texto 2020	Texto 2021
En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de las obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.	En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, <u>deberán cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente</u> a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos que establezca el SAT, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.

Derogación de posible certificación para Donatarias (Art. 82-Ter)

- Artículo adicionado en 2017.
- Estableció la **posibilidad de que las donatarias pudieran optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social**, en los términos que en reglas de carácter general establezca el SAT.
- Nunca fueron emitidas las reglas por el SAT, no hay organismos certificadores y resultaría caro para las donatarias.
- Se deroga.

Causales y procedimiento de revocación de autorización para donatarias (Art. 82-Quater)

- Seguridad jurídica: Pasan de la RMF a la LISR.
- Se adiciona el Art. 82-Quater con dos incisos:
 - Causales de revocación de autorización para recibir donativos.
 - Procedimiento que debe seguir el SAT para dicha revocación.

Causales de revocación (Art. 82-Quater)

- I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente.
- II. No expedir el CFDI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- III. **Cuando** con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder **el SAT**, se **conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos** que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.

Causales de revocación (Art. 82-Quater)

- IV. **Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.**
- V. **Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las donatarias durante la vigencia de la misma.**
- VI. **Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de la LISR (ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal).**
 - ***En este caso no podrán volver a solicitar autorización como donatarias.***

Procedimiento de revocación (Art. 82-Quater)

- I. El SAT emitirá oficio a través del cual **dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación** que se configure, **otorgándole un plazo de 10 días hábiles siguientes** a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
- II. **Agotado el plazo anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de 3 meses**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.
- III. **La resolución** señalada en la fracción que antecede **se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.**

4. Reformas Ley del Impuesto al Valor Agregado 2021

Exención a instituciones de asistencia privada por servicios de medicina (Art. 15, Fr. XIV)

Texto 2020	Texto 2021
Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.	Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

Bienes muebles usados enajenados vía plataformas tecnológicas (Art. 18-B, Fr. II)

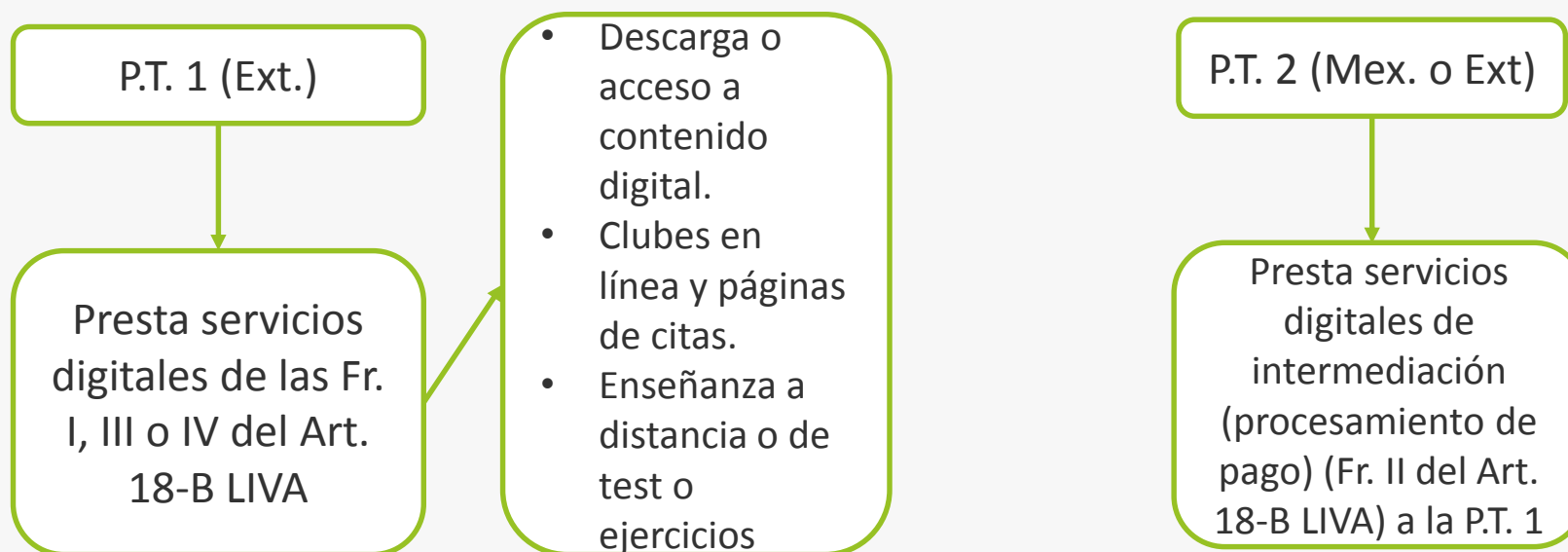
Texto 2021
<i>“II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.</i> <i>No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.”</i>

- La exposición de motivos indica que este ajuste se debe a que el tratamiento que se tiene que dar a la enajenación de bienes muebles usados debe ser la que ya establece la LIVA, y es independiente a los servicios digitales de intermediación que presta la plataforma, siendo que estos últimos sí están gravados con IVA.

Precio sin IVA desglosado en servicios de plataformas de intermediación (Art. 18-J, Fr. I, LIVA)

- Exposición de motivos: Se identificó que algunas **plataformas digitales de intermediación han tenido problemas operativos para cumplir con la obligación de publicar** en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, **en forma expresa y por separado el IVA** correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios.
- Por ello, **se da la opción para que puedan publicar el precio en que se ofertan los bienes o servicios** por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, **sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado**, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto y los **publiquen con la leyenda “IVA incluido”**

Plat. Tecn. extranjeras que prestan servicios digitales en México utilizando otras Plat. Tecn. de intermediación



Plat. Tecn. extranjeras que prestan servicios digitales en México utilizando otras Plat. Tecn. de intermediación

- La “P.T. 2” deberá retener a la “P.T. 1” el 100% del IVA que esta última cobre al usuario del servicio digital ubicado en México (*Art. 18-J, Fr. II, inciso a), segundo párrafo, LIVA*)
- La “P.T. 1” queda relevada de cumplir las obligaciones del Art. 18-D LIVA siempre que se haga la retención indicada en el párrafo anterior (*Art. 18-D, tercer párrafo, LIVA*)
 - Inscripción al RFC, informativa trimestral con información de servicios prestados, designación de representante legal en México, designación de domicilio en México, tramitar firma electrónica, emisión y envío de comprobantes fiscales a los usuarios.
- La “P.T. 2” será la obligada a emitir los comprobantes fiscales de los servicios a los usuarios que lo pidan. (*Art. 18-J, Fr. II, inciso a), segundo párrafo, LIVA*)
- La “P.T. 2” no estará obligada a presentar al SAT la información detallada de la “P.T. 2” (*Art. 18-J, Fr. III, cuarto párrafo, LIVA*)

Posible bloqueo temporal de acceso al servicio digital de Plataformas Tecnológicas por ciertos incumplimientos

- Se planteó en la Reforma Fiscal 2020, pero el poder legislativo desechó la propuesta.
- Para la Reforma Fiscal 2021 sí se aprueba esta posibilidad, vía los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, ya que éstos permiten la conexión entre el emisor y el receptor del servicio digital.
- Se adicionan para ello los artículos:
 - 18-H BIS
 - 18-H TER
 - 18-H QUÁTER
 - 18-H QUINTUS

Sanciones para Plataformas Tecnológicas (Art. 18-H Bis)

Obligación incumplida	Sanción
18-D Fr. I. Inscripción al RFC 18-D Fr. VI. Designación de representante legal y domicilio en México 18-D Fr. VII. Tramitar firma electrónica	➤ Bloqueo temporalmente el acceso al servicio digital
18-D Fr. III. Declaración informativa trimestral al SAT (dos trimestres consecutivos) 18-D Fr. IV. Pago del IVA (tres meses consecutivos) 18-J Fr. II, inciso b): Entero de IVA retenido (tres meses consecutivos) 18-J Fr. III. Información mensual al SAT (tres meses consecutivos)	➤ Bloqueo temporalmente el acceso al servicio digital + Cancelación en el RFC + Baja del listado de plataformas cumplidas

- Nota: Son independientes de las sanciones que pueda prever el CFF por omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones y en la presentación de las declaraciones de pago e informativas.

Procedimiento previo al bloqueo temporal de acceso al servicio digital (Art. 18-H Ter)

- Publicación en DOF o notificación al representante legal nombrado, dependiendo de la irregularidad detectada por el SAT.
- La Plataforma tendrá 15 días para presentarle al SAT lo que a su derecho convenga.
 - Posibilidad de solicitar prórroga de 5 días adicionales.
- SAT tendrá 15 días para valorar los documentos, información o manifestaciones hechas por la Plataforma.
- SAT notificará a la Plataforma la resolución correspondiente vía:
 - Correo electrónico manifestado por la Plataforma,
 - Notificación en el domicilio manifestado por la Plataforma, o en su defecto
 - Publicación en DOF.

Solicitud de bloqueo temporal a los concesionarios de la red pública

(Art. 18-H Quáter)

- Desahogado el procedimiento del 18-H Ter, el SAT solicitará el bloqueo temporal al servicio digital de la Plataforma de que se trate a los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones en México, vía notificación debidamente fundada y motivada.
- Los concesionarios tendrán 5 días máximo para realizar el bloqueo y 5 días máximo a partir de dicho bloqueo para avisar al SAT que el bloqueo ha sido realizado.

Reglas para el desbloqueo del servicio digital (Art. 18-H Quintus)

- El SAT dará a conocer en su página de Internet y en el DOF *“el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se deberá realizar el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros.”*
- Cuando la Plataforma cumpla con las obligaciones que dieron lugar al bloqueo, el SAT emitirá resolución con la orden de desbloqueo al concesionario de que corresponda, para que en un plazo máximo de 5 días se cumplimente dicho desbloqueo, reincorporando a la Plataforma al RFC y a la lista de Plataformas Cumplidas.

5. Reformas Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2021.

Cuotas complementarias a combustibles

- La iniciativa de reforma planteó adicionar un esquema de cuotas complementarias en materia de combustibles automotrices.
- Ante la baja en el precio del petróleo y la baja movilidad provocada por la pandemia de Sars-Covid 19, el objetivo era que la recaudación para el Gobierno Federal no bajara, pero cuidando que tampoco existiera un incremento mas allá de la inflación para dichos combustibles.
- El poder legislativo rechazó la propuesta.
- No hay Reforma Fiscal 2021 a la LIEPS.

6. Reformas al Código Fiscal de la Federación 2021

Cláusula general antiabuso (Art. 5-A, u.p.)

Texto 2020	Texto 2021
La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.	La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.

Horario del Buzón Tributario (Art. 13)

- Se adiciona un tercer párrafo al art. 13 del CFF:

*“El **buzón tributario** se regirá conforme al horario de la Zona Centro de **México**, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.”*

Concepto de enajenaciones a plazo (Art. 14, segundo párrafo)

Texto 2020	Texto 2021
Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.	Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.

Supuesto de enajenación en Escisión (Art. 14-B)

- El SAT ha detectado casos donde a nivel de subcuentas de capital se transmiten a las escindidas valores que no existían antes de la escisión.
- Se adiciona un quinto párrafo al art. 14 B CFF, que indica que **tratándose de escisión de sociedades se considera que existe enajenación cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida**, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, **cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable** del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.

Actualización del marco normativo de mercados reconocidos (Art. 16-C, Fr. I)

Texto 2020	Texto 2021
I. La Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de Derivados	I. Las sociedades anónimas que obtengan concesión de la SHCP para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores , así como el Mercado Mexicano de Derivados

Servicio de verificación de datos de identidad (Art. 17-F, 2° párrafo)

- Se faculta al **SAT** para que **preste el servicio de verificación de identidades a los particulares** que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.
- Exposición de motivos:
 - El SAT cuenta con registros de más 100 millones de huellas dactilares, más de 20 millones de iris y 15 millones de rostros.
 - Lo anterior puede permitir una comparación automatizada de datos biométricos recabados por otros entes públicos y privados para confirmar identidades.
 - Sólo se daría respuesta binaria (si/no) de validación de identidad y no se expondrán datos personales de los contribuyentes.

Nuevos supuestos de cancelación de certificados emitidos por el SAT (Art. 17-H)

- Se **adicionan dos supuestos que antes estaban en el 17-H Bis** (restricción temporal de certificados), eliminándose de este último artículo:
 - Fr. XI: Detecten que el **contribuyente emisor de CFDI's no desvirtuó la presunción de la inexistencia** de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos **del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF (EFOS de listado definitivo)**
 - Fr. XII: Detecten que se trata de **contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales** y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo **del artículo 69-B Bis del CFF. (Transmisión indebida de pérdidas fiscales)**

Ampliación del plazo para resolver procedimiento de cancelación de certificados (Art. 17-H, 6° párrafo)

- Actualmente, los contribuyentes a quienes el SAT les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, pueden llevar a cabo el procedimiento que ha fijado el SAT mediante reglas de carácter general, para subsanar las irregularidades detectadas y, en su caso, obtener un nuevo certificado.
- Recibida la solicitud, el SAT cuenta hoy día con 3 días para dar a conocer la resolución respectiva a través de buzón tributario.
 - **Reforma 2021: El plazo de 3 días pasa a 10 días.**

Plazo límite para solicitar aclaración de restricción temporal de certificado (Art. 17-H Bis, 2° y 8° párrafos)

- Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI's podrán presentar, **en un plazo no mayor a 40 días hábiles**, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el SAT para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado...
- **Cuando se venza el plazo de 40 días hábiles citado**, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, **el SAT procederá a dejar sin efectos los certificados de sello digital (17-H CFF).**

Buzón tributario

(Art. 17-K, Fr. I y 2° párrafo)

Texto 2020	Texto 2021
I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.	I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.
Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.	Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

Buzón tributario

(Art. 17-K, Fr. I y 2º párrafo)

- Exposición de motivos:
 - **Mensajes de interés:** Beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información útil para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - **Mecanismos de comunicación registrados:**
 - Correo electrónico
 - Número de teléfono celular
- **Art. 46 Tr. RMF 2021:** Los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto, ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., **a más tardar el 30 de abril de 2021.**

Buzón tributario (RMF 2021)

- **Art. 48 Tr.: No estarán obligados a habilitar su buzón tributario** las siguientes personas, (excepto tratándose de los trámites o procedimientos en los que se requiera que el contribuyente cuente con él):
 - Personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos.
 - Personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
 - Personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados.
- **Art. 42 Tr. Personas físicas del RIF y de Plataformas Digitales deberán habilitar su buzón tributario** conforme al calendario incluido en la propia regla a más tardar el 31/mar/21.

Devoluciones (Art. 22)

- Se adiciona un 5° párrafo para establecer que:
 - **Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, cuando el contribuyente o el domicilio** manifestado por éste, **se encuentren como no localizados ante el RFC.**
 - Exposición de motivos: El SAT ha detectado que en el caso de algunos contribuyentes que solicitan saldos a favor, el domicilio manifestado no existe, o en caso de que exista quienes se encuentran en el mismo desconocen al contribuyente o su ubicación.
 - **Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro** que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

Tesis TFJA: Diferencia entre no localizado y no localizable

Tesis de la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA, publicada en junio de 2019. Tesis: VIII-P-2aS-443 Página: 181 Época: Octava Época Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019 Materia: Sala: Segunda Sección Tipo: **Precedente DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS.-** La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la **notificación por estrados deberá efectuarse cuando la persona a quien deba notificarse no sea ‘localizable’ en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no ‘localizado’, cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.**

Facultades de comprobación del SAT sobre devoluciones (Art. 22-D, Frs. IV y VI)

Texto 2020	Texto 2021
IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución.	IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá ejercer facultades por cada una o la totalidad de solicitudes y podrá emitir una sola resolución.
VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a <u>diez</u> días hábiles siguientes...	VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a <u>veinte</u> días hábiles siguientes...

Facultades de comprobación del SAT sobre devoluciones (Art. 5° Tr. Fr. I)

*“Con relación a la reforma a la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación, en los **procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto**, y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia conforme al noveno párrafo del artículo 22 de este Código, **la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.**”*

Responsabilidad solidaria en escisión (Art. 26, Fr. XII)

En concordancia con la reforma al Art. 14-B del CFF, se aclara que la **limitante de responsabilidad solidaria en caso de escisión, no será aplicable si como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida**, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, **cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera** preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas **que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.**

Responsabilidad solidaria por operaciones con Residentes en el Extranjero (Art. 26, Fr. XIX)

- Nueva responsabilidad solidaria para las **empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un E.P. en el país, que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero**, cuando:
 - **Exista control** efectivo o sean controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto en el artículo **176 de la LISR**, y
 - Los residentes en el extranjero **constituyan en virtud de dichas operaciones un E.P. en México**.
- Dicha responsabilidad no excederá de las contribuciones que, con relación a tales operaciones, hubiera causado dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país.

RFC: Registro y actualización de datos (Art. 27, Ap. B, Fr. II)

Texto 2020	Texto 2021
Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.	Proporcionar en el RFC, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

RFC: Alcance del aviso de socios y accionistas (Art. 27, Ap. B, Fr. VI)

Texto 2020	Texto 2021
Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a éstos, en términos de lo que establezca el RCFF.	Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.

RFC: Alcance del aviso de socios y accionistas (Art. 27, Ap. B, Fr. VI)

Exposición de motivos: *“... dentro del supuesto a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción VI del citado Código, no están comprendidas las personas morales que su constitución (contrato) o la finalidad, es distinta a la de una persona moral con actividades económicas y que inclusive sus integrantes no participan de una responsabilidad solidaria dentro de dicha organización, y, por lo tanto, no reúnen las características de socios, accionistas, asociados o cualquier otra denominación con la que sea reconocida la figura de sus integrantes.”*

RFC: Alcance del aviso de socios y accionistas (RMF)

- **Regla 2.4.19.** Conforme a la ficha de trámite **295/CFF** "Aviso de actualización de socios, accionistas, asociados y demás personas **que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral**", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se realice se realice una modificación o incorporación.
- **Art. 53° Tr. RMF 2021:** Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., no lo hayan hecho podrán presentar el referido aviso por única ocasión **a más tardar el 31 de marzo del 2021.** Los que tengan movimientos a informar durante el primer semestre de 2021 podrán presentar el aviso hasta el 30/sep/21.

RFC: Nueva facultad del SAT (Art. 27, Ap. C, Fr. XII)

Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que **no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.**

¿Y el procedimiento si el contribuyente no esta conforme con la decisión del SAT?

RFC: Nuevos requisitos para cancelar el RFC de una persona moral (Art. 27, Ap. D, Fr. IX)

Las personas morales que presenten el **aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, deberán cumplir con los requisitos que establezca el SAT** mediante reglas de carácter general, **dentro de los cuales** se encontrarán los siguientes:

- a) **No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.**
- b) **No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.**
- c) **Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los CFDI's, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**

RFC: Nuevos requisitos para cancelar el RFC de una persona moral (Art. 27, Ap. D, Fr. IX)

Se establece que el **SAT establecerá** mediante reglas de carácter general las **facilidades para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales, cuando se encuentre en trámite la cancelación en el RFC.**

- **Exposición de motivos:**
 - Medida contra contribuyentes que presentando irregularidades (69, 69-B y 69-B Bis) pretenden “desaparecer”
 - En Anexo 1-A de RMF, fichas de trámite 81/CFF, 82/CFF y 86/CFF, se describe que para dar trámite a la cancelación del RFC se debe comprobar que se está al corriente de todas las obligaciones fiscales, pero ello ha sido combatido en tribunales por los contribuyentes, por lo que se juzga conveniente incluir los supuestos mínimos en el CFF.

CFDI's: nuevos supuestos para solicitarlo (Art. 29, 1° pa.)

Texto 2020	Texto 2021
...Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.	...Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de CFDI's, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito , o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.

Se dota de fundamento legal a ciertos CFDI's que la autoridad ya pretendía que se solicitaran (y emitieran) vía RMF.

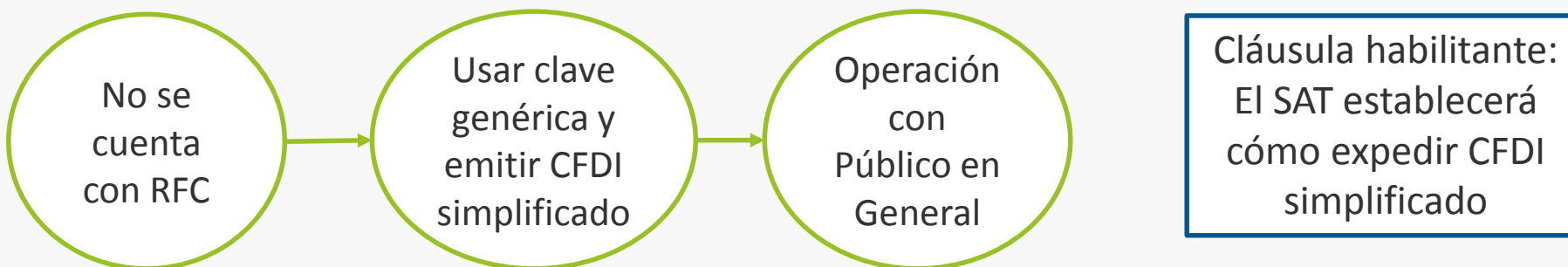
Sello incorporado al CFDI debe ser el del SAT (Art. 29, Fr. V)

Texto 2020	Texto 2021
V. Una vez que al CFDI se le incorpore el sello digital del SAT o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el SAT mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del CFDI de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.	V. Una vez que se incorpore el sello digital del SAT al CFDI, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el SAT mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del CFDI de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

CFDI's simplificado

(Art. 29-A, Fr. IV, 2° pa.)

Texto 2020	Texto 2021
Cuando no se cuente con la clave del RFC a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general...	Cuando no se cuente con la clave del RFC a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El SAT podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de CFDI's por operaciones celebradas con el público en general...



CFDI's: Uso de los catálogos del SAT (Art. 29-A, Fr. V)

Texto 2020	Texto 2021
V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.	V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los CFDI's usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

CFDI's: Pago diferido o en parcialidades (Art. 29-A, Fr. VII, inciso b))

Texto 2020	Texto 2021
Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.	Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación.

CFDI's: Aclaración de requisitos para CFDI's que establezca el SAT (Art. 29-A, 2° párrafo)

Texto 2020	Texto 2021
Los CFDI's que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.	Los CFDI's, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Conservación de documentos que integran la contabilidad (Art. 30)

- Se establecen nuevas excepciones a la regla genérica de conservación de 5 años para la documentación que ampare ciertos actos corporativos, la cual deberá conservarse por todo el tiempo que exista la sociedad.
- Se liga la conservación de documentos que amparan ciertos actos corporativos al ejercicio de facultades de comprobación, en el sentido de que deberán proporcionarse a la autoridad fiscal en el marco de dichas facultades con independencia del ejercicio en que hayan sido realizados.

Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30)

Art. 30, reforma al 3° párrafo: La **información y documentación** necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los **procedimientos de resolución de controversias** previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Compromiso de México según la acción 14 del Plan BEPS (OCDE)

Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30)

Tratándose **aumentos de capital**, además de las **actas de asamblea** en las que se haga consten dichos aumentos, **se deberán conservar**:

Tipo de aumento de capital	Documentos a conservar
En numerario	Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras.
En especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de activo fijo.	Los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la LGSM.
Por capitalización de reservas o de dividendos	Los registros contables correspondientes.
Por capitalización de pasivos	El documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general. <i>RMF 2021: 2.8.1.23. Requisitos de la certificación.</i>

Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30)

Tratándose **disminución de capital social**, además de las actas de **asamblea** correspondientes, **se deberán conservar**:

Tipo de disminución de capital	Documentos a conservar
Disminución de capital social mediante reembolso a los socios	Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.
Disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios.	Las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.

Documentos que deben conservarse por todo el tiempo que subsista la Sociedad (Art. 30)

- Tratándose **fusiones o escisiones**, además de las **actas de asamblea** correspondientes, se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la CUFIN y de la CUCA, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.
- Tratándose de las **constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la LISR al distribuir dividendos o utilidades**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Documentos a exhibir ante el SAT (Art. 30)

Texto 2020	Texto 2021
En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida o el préstamo...	En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la LISR o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la CUFIN, de la CUCA o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la CUFIN, de la CUCA o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada...

Documentos a exhibir ante el SAT (Art. 30) ¿Irretroactividad?

PÉRDIDAS FISCALES. EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2007, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE EL ORIGEN DE AQUÉLLAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY,

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, 1ª. Sala, Tesis Núm. 1ª.CXXXIX72009, Registro 166332, septiembre de 2009, p. 450.

Asistencia del SAT a los contribuyentes (Art. 33, Fr. I, inciso a))

Texto 2020	Texto 2021
I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán: a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.	I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando: a) Explicar las disposiciones fiscales, así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asistencia del SAT a los contribuyentes (Art. 33, Fr. I, inciso b))

Texto 2020	Texto 2021
b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.	b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; invitarlos a acudir a dichas oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; orientarles y auxiliarles a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

Asistencia del SAT a los contribuyentes (Art. 33, Fr. I, inciso i)

Se adiciona el inciso i) a esta fracción para establecer que las autoridades fiscales podrán:

- **Dar a conocer** en forma periódica y en general para los contribuyentes de la LISR, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto** que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades **con base en el sector económico o industria a la que pertenecen, con la finalidad de medir riesgos impositivos.**
- **El SAT, al amparo de programas de cumplimiento voluntario, podrá informar** al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en dichos parámetros, sin que se considere que se inicia el ejercicio de facultades de comprobación.** Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.

Asistencia del SAT a los contribuyentes (Art. 33, adición de la Fr. IV)

Las autoridades fiscales podrán promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el **envío de:**

- a) **Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.**
- b) **Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**
- c) **Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.**

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, **no se considerará inicio de facultades de comprobación.**

Aseguramiento precautorio a terceros relacionados como medida de apremio (Art. 40, Fr. III)

Texto 2020	Texto 2021
III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del CFF.	III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del CFF, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el SAT.

Aseguramiento precautorio a terceros relacionados (Consideraciones)

- **Sólo se aplican** medidas de apremio **cuando** los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, **impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales.**
- **No cambia el orden de las medidas de apremio:**
 - I. Auxilio de la fuerza pública.
 - II. Imposición de multas.
 - III. Embargo precautorio de bienes o negociación.
 - IV. Mandato legítimo de autoridad competente por desobediencia y resistencia.
- **Art. 40-A Fr. VIII:** El embargo precautorio debe levantarse dentro de los 3 días siguientes a que haya cesado la conducta que le dio origen.
- **¿Quiénes son terceros relacionados?**
 - Exposición de motivos: EDOS y presuntos asimilados a salarios.
 - Tribunales: Clientes y proveedores en general.

Reglas para el aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

Se reforma todo el texto del artículo 40-A para incluir a los terceros relacionados como sujetos de posible aseguramiento precautorio, pero también se introducen otros cambios:

- Fr II: Se establece que **el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados** con el contribuyente o responsable solidario **se practicará hasta por 1/3 del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó** con tal contribuyente o responsable solidario, **o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.**
- Fr. IV: Se establece **que las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso podrán negar al contribuyente la información acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento.**

Reglas para el aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

Fr I, inciso a): Procedencia del embargo precautorio como primera medida de apremio.

Texto 2020	Texto 2021
Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean <u>localizables</u> en su domicilio fiscal ; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.	Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean <u>localizados</u> en su domicilio fiscal ; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

Exposición de motivos: Tesis Jurisprudencial num. 2a./J. 118/2015 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 31 de Octubre de 2015 (Contradicción de Tesis).

Tesis Jurisprudencial num. 2a./J. 118/2015

*“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN **"NO SEA LOCALIZABLE"** ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013. ...la expresión **"no sea localizable"** se refiere a los casos en que no sea posible encontrarla en su domicilio fiscal al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia. Debiendo entenderse que, en todo caso, la autoridad debe levantar acta circunstanciada de la diligencia de notificación en el sentido de que se trató de encontrar a la persona, pero no fue posible al no estar físicamente en el domicilio, pues sólo a partir de este documento podrá válidamente procederse a notificar por estrados el acto administrativo de que se trate.”*

Reglas para el aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

Fr III: **Se modifica el orden de los bienes sujetos a aseguramiento precautorio:**

- a) Depósitos bancarios.
- b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro.
- c) Dinero y metales preciosos.
- d) Bienes inmuebles
- e) Bienes muebles
- f) La negociación del contribuyente
- g) Derechos de autor y obras literarias, artísticas o científicas, así como patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales
- h) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios.

Reglas para el aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

- Fr III: **Nuevo supuesto de aseguramiento precautorio sobre depósitos bancarios** de forma directa: Para los **contribuyentes que hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de algunas de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85 del CFF** (oponerse a la práctica de visitas o no suministrar información en su desarrollo).
- Fr. III: Se podrá realizar el **aseguramiento precautorio de los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas** que no tengan adheridos marbetes o precintos, estos sean falsos o se encuentren alterados, así como de los marbetes o precintos que tenga en su poder el contribuyente respecto de los cuales no se acredite su legal posesión.

Reglas para el aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

- Art. 5° Tr, Fr. II: Los **procedimientos** de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, **que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos del artículo 40-A del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Visitas domiciliarias: negativa de firmar o aceptar el acta (Art. 44, Fr. III, u.p.)

- Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.
- Exposición de motivos: El art. 49 de CFF (visitas domiciliarias para revisión del cumplimiento de ciertas obligaciones y visitas domiciliarias a asesores fiscales) ya contempla el mismo supuesto; solo se pretende generalizarlo.

Visitas domiciliarias: valoración de pruebas por los visitadores

(Art. 46, Fr. IV, adición de un 3° pa.)

- Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los **documentos o informes** obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial.
- La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Visitas domiciliarias: definición de “circunstanciar” (Art. 46, adición de dos párrafos finales)

- Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.
- Dicha información será de manera enunciativa mas no limitativa, aquélla que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

Contradicción de tesis 268/2014. GSJF 2a./J. 1/2015 (10a.), Registro 2008656.

VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación no establece, como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que el contribuyente ofrezca durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en la última acta parcial, pues **sólo les compete hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por el contribuyente, ya que como auxiliares de las autoridades fiscales sólo están facultados para asentar los hechos u omisiones que observen durante la visita**, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra la de determinar créditos fiscales, a través de la valoración de los documentos, libros o registros que como prueba exhiba el particular.

Reglas para visitas específicas (Art. 49, Fr. I)

Texto 2020	Texto 2021
Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes o asesores fiscales, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera, o donde presente sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código.	Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes , puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes o asesores fiscales, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos , así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presente sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código.

Procedimiento de revisión al Dictamen (Art. 52-A, Fr. I)

- El SAT podrá requerir al C.P. que elaboró el dictamen, **no sólo la exhibición de los papeles de trabajo** elaborados con motivo de la auditoría practicada, **sino que además deberá comparecer ante la autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones** que en ese acto se le soliciten, en relación con los mismos.
- Se aclara que dicha comparecencia se llevará a cabo **exclusivamente con el contador público que haya formulado el dictamen**, sin que sea procedente la representación legal.
- No se aplicará el procedimiento de revisión secuencial cuando el objeto de la revisión verse sobre aprovechamientos derivados de la concesión otorgada para depósito de mercancía de comercio exterior.

Uso de tecnología en visitas domiciliarias (Arts. 45, 69 y 137)

- El ejecutivo en la propuesta de Reforma 2021 **propuso que las autoridades fiscales pudieran utilizar herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal.**
- El poder legislativo (en particular la **Cámara de Senadores**) **considero excesiva la medida y no fue incluida en la versión final** de la Reforma 2021.

Plazo para presentación de datos, informes o documentos (Art. 53, u.p.)

- Se aclara que cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, el plazo de 10 días adicionales a que se refiere el último párrafo del artículo 53 del CFF, se aplicará a todos los plazos contemplados en dicho artículo (incisos “b” y “c”)
- Con la redacción actual, se dejaba al arbitrio de la autoridad aplicar solamente esa prórroga a la documentación a la que se refiere el inciso de “c” de dicho artículo.

Plazo en revisiones electrónicas en materia de comercio exterior (Art. 53-B, u.p.)

Texto 2020	Texto 2021
Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años.	Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional.

Transmisión indebida de pérdida fiscales (Art. 69-B Bis)

- 1° párrafo: Se precisa que **lo que se transmite indebidamente es, en su caso, el derecho a la disminución de pérdidas fiscales y no las pérdidas fiscales como tal.**
- Fr. VI: Uno de los supuestos que actualiza la presunción es que el contribuyente obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito **o cualquier otra figura jurídica**, y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la LISR.
- 5° párrafo, adición: Se señala la **posibilidad de que el contribuyente solicite una prórroga de 10 días** referente al plazo con que cuenta para desvirtuar los hechos presumidos, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo inicial de 20 días.
- U.P.: Se aclara que se considera que **la transmisión del derecho a la disminución de la pérdida fiscal en términos del 69-B Bis es un acto simulado** para efecto de los delitos previstos en el CFF.

Acuerdos conclusivos (Art. 69-C)

- Se establece un límite temporal para la adopción de un acuerdo conclusivo, que será a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- Se establecen 5 causales de improcedencia:
 - I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D del CFF.
 - II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.
 - III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
 - IV. Cuando haya transcurrido el plazo de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
 - V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el 2º y 4º párrafos, este último en su parte final, del 69-B del CFF.

Acuerdos conclusivos (Art. 69-H, 1º pa.)

Texto 2020	Texto 2021
En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.	En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno <u>ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación</u>; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Multas relativas a precios de transferencia

- Art.75 Fr V, adición: Para considerar como una **agravante** para efectos de la aplicación multas **cuando los contribuyentes no den cumplimiento a sus obligaciones en materia de precios de transferencia** conforme a lo dispuesto en los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la LISR.
 - Exposición de motivos: A nivel internacional las multas por incumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia suelen ser mayores que las multas por omisiones de pago.
- Art. 76, 10° pa., derogación: Se elimina la reducción del 50% tratándose de multas por infracciones en materia de incumplimiento de disposiciones relativas a precios de transferencia.

Plazo para reducción del 20% en multas (Art. 75)

- La actual fracción VI pasa a ser la fracción VII, dado que se adicionó una fracción V al artículo 75.
- *“En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución...”*
 - El plazo anterior era de 45 días y baja a 30 días.
 - Exposición de motivos: El objetivo es armonizar el plazo a los mismos 30 días en materia de plazo para garantizar el interés fiscal (Art. 65 CFF) y en materia de plazo para interponer recurso de revocación (Art. 121 CFF)

Nueva multa para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (Art. 90-A)

- Se adiciona el artículo 90-A.
 - Se sancionará con una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de 5 días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el artículo 18-H QUÁTER, segundo párrafo, de la LIVA.
 - Igual sanción se aplicará cuando los concesionarios mencionados no lleven a cabo el desbloqueo en el plazo a que se refiere el artículo 18-H QUINTUS, (5 días) segundo párrafo, de la LIVA.
- Dicha sanción también se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir las mencionadas órdenes.

Reformas en materia de delitos

- **Art. 92. Definición de mercancías:**
 - Se **homologa la definición** de mercancía **con la establecida en el artículo 2, fracción III de la Ley Aduanera**, para establecer que se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.
- **Art 103, Fr XXI:** Se adiciona un **nuevo supuesto de presunción del delito de contrabando:**
 - Cuando **se omite retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente** en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera.

Recurso de revocación

- **Art. 123. Documentos en otro idioma**
 - Se especifica que los contribuyentes que presenten cualquier tipo de información y documentación en idioma distinto al español ante la autoridad fiscal, **deberán adjuntar la debida traducción.**
 - Exposición de motivos: De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que aplica supletoriamente.
- **Art. 133-A. Plazo de impugnación de resoluciones**
 - Se modifica el plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A del CFF., que actualmente es de 15 días, pero **se decide modificarlo a 30 días** para homologarlo al plazo de impugnación de las resoluciones en el juicio contencioso que es de 30 días.

Notificaciones personales

(Art. 137, 1° y 2° párrafos)

Texto 2020	Texto 2021
Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados. Dicho citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados	Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia. El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del CFF.

Notificaciones por estrados (Art. 139)

Texto 2020	Texto 2021
Las notificaciones por estrados se harán fijando durante 15 días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página del SAT; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.	Las notificaciones por estrados se harán fijando durante 6 días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página del SAT; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Garantía del interés fiscal

- **Art. 141, Fr. V. Formas de garantizar el interés fiscal**
 - Se modifica dicha fracción para establecer que se aceptará como forma de garantía el **embargo en la vía administrativa, pero sólo de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.**
 - Exposición de motivos: Se excluyen bienes de difícil enajenación, como predios rústicos y bienes intangibles.

- **Art. 143. Cambio del término "afianzadora"**
 - Se sustituye el término "afianzadoras" por "**instituciones emisoras de pólizas de fianza**"
 - Exposición de motivos: Actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Procedimiento administrativo de ejecución

- **Art. 160. Embargo de cartera de créditos.**
 - En el caso de embargo de la cartera de créditos del contribuyente, se establece que **si la autoridad fiscal requiere información a los deudores del contribuyente y éstos no comparecen en el término de 3 días, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 91 del CFF.**

- **Art. 176. Publicación de convocatoria de remate**
 - Se realizan precisiones relacionadas con dicho asunto, indicando que **la convocatoria se publicará en la página electrónica de las autoridades fiscales cuando menos 10 días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión de la subasta**

Procedimiento administrativo de ejecución

- **Art. 177. Notificación a acreedores sobre el periodo de remate**
 - Se precisa que los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, **en caso de que no puedan ser notificados** del periodo de remate ni personalmente o por medio de buzón tributario, ni por estrados y por edictos, **se consideran notificados de la fecha en que se efectuará el remate, en aquélla en que la convocatoria haya sido publicada en la página electrónica** de las autoridades fiscales siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

- **Arts. 183, 185 y 186. Remate de bienes**
 - Se modifican dichos artículos para **considerar fincado el remate hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura**, así como para incorporar el pago del saldo de la cantidad ofrecida mediante depósito bancario para facilitar el pago al postor.

Procedimiento administrativo de ejecución

- **Art. 191, 4° pa. Adjudicación de bienes**
 - Se establece que cuando la **adjudicación (antes señalaba traslación)** de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, **el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública** y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho registro.

- **Art. 196-A, 4° pa. Notificación de abandono de bienes**
 - Este artículo prevé los escenarios en que los bienes causarán abandono a favor del fisco federal.
 - Se establece que las notificaciones se realicen con cualquiera de las formas establecidas en el numeral 134 del CFF. Antes sólo se preveía notificación personal o por buzón tributario.

7. Otras disposiciones aplicables en 2021

Disposiciones de Reforma 2020 que aplicaremos por primera vez...

- **Límite a la deducibilidad de intereses 2020**
 - Entrada en vigor en 2020 (Cálculo anual)
 - Si los intereses devengados a cargo que pretendan deducirse > 20 Mdp.
- **Revelación de esquemas reportables 2021**
 - Reporte inicia en 2021, pero de acuerdo con el Art. 8° Tr., Fr II de la Reforma Fiscal 2020, los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020. En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.
 - RMF ya contempla reglas y fichas de trámite.
 - Minisitio de página del SAT.
 - Acuerdo 13-2021 SHCP, DOF 2-feb-21: Montos a partir de los cuales deben reportarse ciertos esquemas.

Acuerdo 13-2021 SHCP

DOF 2-feb-21

ÚNICO. No serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, a los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.

Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común, y siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, **para determinar la cantidad de 100 millones de pesos prevista en el párrafo anterior, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados mencionados.**

Actualización de Tarifas ISR

Personas Físicas

- **DOF 11-ene-21**
- **Anexo 8** de la RMF para 2021
- Tarifas de los artículos 96 (mensual) y 152 (anual) LISR para P.F.
 - Actualizables cuando la inflación acumulada desde su última actualización sea > 10%
 - Última actualización: Enero 2018
 - **Inflación aplicada** a dichas tarifas: **11.42%**
- ¿Y la tabla de subsidio para el empleo?

Tarifa Mensual ISR Personas Físicas (Art. 96 LISR)

Tarifa art 96 (2020)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 578.52	\$ -	1.92%
\$ 578.53	\$ 4,910.18	\$ 11.11	6.40%
\$ 4,910.19	\$ 8,629.20	\$ 288.33	10.88%
\$ 8,629.21	\$ 10,031.07	\$ 692.96	16.00%
\$ 10,031.08	\$ 12,009.94	\$ 917.26	17.92%
\$ 12,009.95	\$ 24,222.31	\$ 1,271.87	21.36%
\$ 24,222.32	\$ 38,177.69	\$ 3,880.44	23.52%
\$ 38,177.70	\$ 72,887.50	\$ 7,162.74	30.00%
\$ 72,887.51	\$ 97,183.33	\$ 17,575.69	32.00%
\$ 97,183.34	\$ 291,550.00	\$ 25,350.35	34.00%
\$ 291,550.01	en adelante	\$ 91,435.02	35.00%

Tarifa art 96 (2021)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92%
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.40%
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88%
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16.00%
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92%
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36%
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52%
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30.00%
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32.00%
\$ 108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34.00%
\$ 324,845.02	en adelante	\$ 101,876.90	35.00%

Tarifa Anual ISR Personas Físicas (Art. 152 LISR)

Tarifa art 152 (2020)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 6,942.20	\$ -	1.92%
\$ 6,942.21	\$ 58,922.16	\$ 133.28	6.40%
\$ 58,922.17	\$ 103,550.44	\$ 3,460.01	10.88%
\$ 103,550.45	\$ 120,372.83	\$ 8,315.57	16.00%
\$ 120,372.84	\$ 144,119.23	\$ 11,007.14	17.92%
\$ 144,119.24	\$ 290,667.75	\$ 15,262.49	21.36%
\$ 290,667.76	\$ 458,132.29	\$ 46,565.26	23.52%
\$ 458,132.30	\$ 874,650.00	\$ 85,952.92	30.00%
\$ 874,650.01	\$ 1,166,200.00	\$ 210,908.23	32.00%
\$ 1,166,199.96	\$ 3,498,600.00	\$ 304,204.21	34.00%
\$ 3,498,600.01	en adelante	\$ 1,097,220.21	35.00%

Tarifa art 152 (2021)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 7,735.00	\$ -	1.92%
\$ 7,735.01	\$ 65,651.07	\$ 148.51	6.40%
\$ 65,651.08	\$ 115,375.90	\$ 3,855.14	10.88%
\$ 115,375.91	\$ 134,119.41	\$ 9,265.20	16.00%
\$ 134,119.42	\$ 160,577.65	\$ 12,264.16	17.92%
\$ 160,577.66	\$ 323,862.00	\$ 17,005.47	21.36%
\$ 323,862.01	\$ 510,451.00	\$ 51,883.01	23.52%
\$ 510,451.01	\$ 974,535.03	\$ 95,768.74	30.00%
\$ 974,535.04	\$ 1,299,380.04	\$ 234,993.95	32.00%
\$ 1,299,380.05	\$ 3,898,140.12	\$ 338,944.34	34.00%
\$ 3,898,140.13	en adelante	\$ 1,222,522.76	35.00%

UMA y Salarios Mínimos

Evolución

Valor:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
UMA	\$ 73.04	\$ 75.49	\$ 80.60	\$ 84.49	\$ 86.88	\$ 89.62
SMG	\$ 73.04	\$ 80.04	\$ 88.36	\$ 102.68	\$ 123.22	\$ 141.70
SMGZLFN				\$ 176.72	\$ 185.56	\$ 213.39

% Incremento

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
UMA		3.35%	6.77%	4.83%	2.83%	3.15%
SMG		9.58%	10.39%	16.21%	20.00%	15.00%
SMGZLFN					5.00%	15.00%

Nota: Incremento SMG 2021 del 15% está formado por: a) Incremento 6% + b) MIR de \$10.46.

UMA Otras consideraciones

	UMA 2020	UMA 2021
Diario	86.88	89.62
Mensual	2,641.15	2,724.45
Anual	31,693.80	32,693.40

- Vigencia: Art. 5° Ley para Determinar el Valor de la UMA
 - Del 1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022.

Estímulos para las Fronteras Norte y Sur

- Se publican **2 decretos el 30/dic/20**:
 - **Ampliación de los estímulos para la Zona Fronteriza Norte hasta el 2024**
 - Originalmente eran para 2019 y 2020.
 - Reducción de tasa de IVA del 16% al 8%
 - Reducción de tasa del ISR en 1/3
 - **Estímulos fiscales para la Zona Fronteriza Sur**
 - Estímulos fiscales prácticamente en los mismos términos a los de la Zona Fronteriza Norte para 23 municipios de la frontera sur.
 - Vigencia **del 2021 al 2024**

Propuesta de reforma Outsourcing

- Se discutirá en febrero 2021. No hubo consenso en 2020.
- **Puntos clave:**
 - **Leyes que se reformarían:** LFT, LSS, LInfonavit, CFF, LISR y LIVA.
 - **Desaparición de** la figura de **subcontratación laboral**.
 - Solo quedaría **permitida la figura de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas**.
 - Siempre que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la empresa beneficiaria de los mismos.
 - Las prestadoras estarán inscritas en un padrón.
 - **Efectos fiscales**
 - Subcontratación no tendrá efectos de deducibilidad (ISR) o acreditamiento (IVA), además de considerarse delito fiscal.
 - Servicios especializados: responsabilidad solidaria.

Propuesta de reforma Outsourcing

Acuerdos decembrinos de iniciativa privada y gobierno:

1. Las partes están de acuerdo en resolver el problema del abuso de la subcontratación. Regularizarán sus plantillas.
2. El esquema del reparto de utilidades, no ha quedado definido, se necesita tiempo para una discusión.
3. Las empresas solicitaron un plazo de tiempo para este proceso. Se solicita al poder legislativo se suspenda la discusión parlamentaria de la iniciativa para febrero.
4. Se hace un llamado a las empresas que manejan nóminas para que dejen de desarrollar prácticas que afectan a los trabajadores. El IMSS y el SAT harán un exhorto a las empresas.

Reformas en materia de Pensiones

- **DOF 16/dic/20**
- **Puntos clave:**
 - **Leyes reformadas: LSS y LSAR.**
 - **Semanas de cotización** para tener derecho a pensión.
 - Ley anterior: 1,250 semanas (25 años)
 - Reforma: En 2021 serán 750 semanas (15 años), incrementándose gradualmente (25 semanas cada año) hasta llegar a 1,000 semanas (20 años) para el año 2031.
 - Incremento a **cuotas patronales de cesantía en edad avanzada y vejez.**
 - Ley anterior: 3.15%
 - Reforma: La cuota variará según el salario del trabajador a partir de 2023.
 - Trabajadores de SMG: Permanecerá en 3.15%
 - Conforme el trabajador gane más, la cuota se incrementa año con año hasta 2030.
 - Cuota máxima: Trabajadores que ganen > 4.01 UMA's llegará en 2030 a 11.875%

Tabla de incremento cuota de cesantía en edad avanzada y vejez (Art. 2° Tr.)

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%
* Salario Mínimo								
** Unidad de Medida y Actualización								

Reformas en materia de Pensiones

- **Pensión mínima garantizada**
 - Factores para la determinación y el monto de la pensión mínima garantizada:
 - El promedio del SBC cotizado durante la vida laboral del trabajador.
 - La edad en la cual se solicite la pensión.
 - Las semanas cotizadas que se tengan registradas a la fecha del trámite.
 - Todo lo anterior conforme a la tabla incluida en el Art. 4º Tr. del Decreto de Reforma. Los montos de las pensiones se actualizarán por inflación.
 - Pensión mínima inferior: \$2,622 (SBC < 1.99 UMA's, 60 años de edad y 750 semanas cotizadas)
 - Pensión mínima superior: \$8,241 (SBC > 5 UMA's, 65 años de edad y más de 1,000 semanas cotizadas)



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFiUE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx